



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021 00091**. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2021 00091 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Gloria Inés Guerrero Infante	<b>C.C. No.</b>	51.748.102
<b>DEMANDADO</b>	Laura Corporación para el Desarrollo Integral Ltda - en Liquidación	<b>NIT. No.</b>	900.130.598-4
<b>ASUNTO</b>	Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Teniendo en cuenta que hay controversia en cuanto a si la contestación de la demandada fue allegada en tiempo, entró el despacho a revisar las actuaciones procesales y encontró:

1. El 18 de noviembre de 2021, la parte actora allega copia del correo enviado a la demandada en dicha fecha, con el auto admisorio de la demanda como archivo adjunto, no obstante, dicha comunicación no cuenta con acuso recibo.
2. En correo allegado al despacho por el apoderado de la demandada el 17 de febrero de 2022, con copia al apoderado de la parte actora, solicita el envío del traslado, manifestando que, en el correo enviado por el apoderado de la demandante, tal documento no fue aportado.
3. En correo allegado por la parte actora el 18 de febrero de 2022 a las 8:48, se observa que remitió a la demandada la copia de la demanda y sus anexos como archivo adjunto.
4. Posteriormente, a las 9:25 del mismo día, la parte actora remite al despacho correo electrónico en el cual envía nuevamente a la demandada, copia de la demanda y sus anexos y auto admisorio de la misma, no obstante, manifiesta haber enviado la demanda y sus anexos a la demandada, en correo electrónico enviado del 24 de febrero de 2021 y el auto admisorio el 18 de noviembre de 2021.
5. El 3 de marzo de 2022, la demandada allegó escrito de contestación.

Así las cosas, y toda vez que no obra a folios constancia de la existencia del correo que menciona la parte actora haber remitido el 24 de febrero de 2021 con la demanda y sus anexos, y el correo enviado a la demandada el 18 de noviembre de 2021 que adjunta únicamente el auto admisorio de la demanda y no cuenta con el respectivo comprobante de entrega o acuso de recibo conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en consecuencia, no podrá aplicarse lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en tales fechas.

Por otro lado, y toda vez que la demandada en correo del 17 de febrero de 2022 manifestó conocer la existencia del proceso, pero no contar con el traslado, mismo que fue enviado por la parte actora junto con el auto admisorio de la demanda al día siguiente, considera el despacho que, en atención a que la demandada radicó finalmente escrito de contestación el 3 de marzo de 2022, (10 días hábiles después del envío de los documentos por la parte actora), está demostrado que conoció su contenido en tal fecha y por lo tanto, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le tendrá por notificada a partir del 22 de febrero de 2022, en consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como apoderado judicial de **LAURA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **LAURA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para adelantar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPT y la SS, el **LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

### INGRESO A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que, una vez surtida esta audiencia, el despacho se constituirá en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

**CUARTO:** El expediente digital fue compartido a las direcciones de notificación registradas en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de **SUSTITUIR EL PODER, ES RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS COMPARTIR CON EL ABOGADO DESIGNADO PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA, EL EXPEDIENTE Y EL ENLACE DE INGRESO A LA AUDIENCIA.**

EXPEDIENTE DIGITAL 2021 00091

Magnolia Yanneth Galvis Lagos <mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 3:43 PM

Para: glorisgueinf@hotmail.com <glorisgueinf@hotmail.com>;cajorgedc@hotmail.com <cajorgedc@hotmail.com>;corporacionlaurita@hotmail.com <corporacionlaurita@hotmail.com>;contacto <contacto@pradalawyers.com>

Buenas tardes.

Envío adjunto link de acceso a expediente digital.

[2021 00091 PARA COMPARTIR](#)

Cordialmente;



Yanneth Galvis Lagos  
Juzgado 33 Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.  
[mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2867655-3214570007

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 9 DE MAYO DE 2022. Por ESTADO No. <b>066</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185fac90249157b8c93200852bae1e00b3e093572ffee767113505f590920c5c**  
Documento generado en 09/05/2022 10:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**